



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 054

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2012-00180-00
DEMANDANTE: Martha Isabel García Quintana y Otros
DEMANDADO: Club Campestre Estancia de la Cedelpa S.A.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Efectuado el traslado de que trata el artículo 319 del C.G. del P., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la parte demandada contra el auto No. 1358 del 19/07/2023, por medio del cual se otorgó eficacia del dictamen del avalúo catastral en la suma de \$675.240.000.

II. Fundamentos del Recurso

La inconformidad del recurrente básicamente se funda en que se otorgó eficacia al avalúo catastral por valor de \$675.240.000, respecto del bien inmueble trabado en este asunto identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87815, cuando este tiene vigencia en la anualidad del año 2022 y se está aportas de finalizar la vigencia del año 2023. Por lo que, aceptar esta experticia desborda y vulnera derechos económicos de su representado.

Bajo ese contexto, solicita se revoque el auto atacado, para que en su defecto se requiera al extremo ejecutante, para que allegue un nuevo dictamen de avalúo, debidamente actualizado, o por el contrario, se conceda la apelación impetrada.

III. Réplica de la Contraparte

La parte demandante no recorrió el traslado del presente recurso.

Sin embargo, se evidencia que a través de memorial enviado el 10 de agosto de 2023, el extremo actor allegó el certificado de avalúo catastral con vigencia de la presente anualidad 2023, referente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87815. Y que, a la fecha, no se ha efectuado pronunciamiento alguno por parte de esta autoridad judicial.

IV. Presupuestos Normativos

Artículo 444 del Código General del Proceso: *“Avalúo y pago con productos: Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días. 3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten. 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. 5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. 6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones. 7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales. PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate. PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos. Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente”.*

V. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad y dentro del término que la ley concede para hacerlo; así mismo, se verifica que a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, se señala que el objeto de estudio de esta providencia se contrae en determinar si era procedente que a través del auto No. 1358 del 19/07/2023 se dispusiera otorgar eficacia al avalúo catastral presentado por el ejecutante en la suma de \$675.240.000, cuando el dictamen presentado por activa tenía vigencia en la anualidad del 2022.

En ese sentido, lo primero que ha de advertírsele al recurrente es que conforme lo dispone el art. 444 del estatuto procesal, cualquiera de las partes, si a bien lo considera, podrá presentar el avalúo de los bienes trabados en este asunto. Por lo que, se le hace un llamado para que asuma las cargas procesales que le impone la ley sustancial.

Además, que, ni tan si quiera fue aportado por el quejoso un nuevo dictamen pericial a efectos de establecer cual es el valor real del bien que se encuentra trabado en este proceso.

No obstante, ya que del análisis del acervo glosado en el plenario se evidencia que el extremo ejecutante allega un nuevo avalúo catastral, cuya vigencia regía hasta el 31 de diciembre de 2023 y a la fecha del presente auto ya se inició otra vigencia y por supuesto otro incremento en el valor del bien catastralmente, por esa razón, suficiente para proceder en la parte resolutive de este proveído conforme fue pretendido por el recurrente, dejando sin efecto el auto atacado, para que, en el efecto, se disponga el traslado del nuevo dictamen catastral allegado aplicándole el articulado mencionado para el caso, y de no estar de acuerdo los interesados con el mismo, se allegue otro certificado catastral actualizado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral primero del proveído No. 1358 del

19/07/2023, por medio del cual se otorgó eficacia del dictamen del avalúo catastral en la suma de \$675.240.000.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Exhórtese a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que den estricto cumplimiento a los numerales SEGUNDO y TERCERO del auto en cita, elaborando y remitiendo conforme lo pregonado la ley 2213 del 2022, las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de 10 días del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87815, de la siguiente manera:

Matricula	Avalúo catastral	50 %	TOTAL
370-87815	\$469.562.000	\$234.781.000	\$704.343.000

Fenecido el término antes referenciado, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c74618a5b71b77436de0b29870e46fdc7d5a1aa0fa236f213e8b61a656b85**

Documento generado en 19/01/2024 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO DE INMUEBLE RADICACION: 76001-3103-001-2012-00180-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/08/2023 8:00

📎 1 archivos adjuntos (908 KB)

APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO CLUB ECUESTRE ESTACIA DE LA PAZ .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 15:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO DE INMUEBLE RADICACION: 76001-3103-001-2012-00180-00

De: Jose Willer Lopez Montoya <josewillerlo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de agosto de 2023 15:35

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO DE INMUEBLE RADICACION: 76001-3103-001-2012-00180-00

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL GARCIA QUINTIAN Y OTROS
DEMANDADO: CLUB ECUESTRE ESTANCIA DE LA PAZ
CEDELPA S.A.
ASUNTO: **APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO DE INMUEBLE**
RADICACION: 76001-3103-001-2012-00180-00

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA

C.C. No. 6.280.499 de El Cairo V.

T.P. de A. 85.450 del C.S.J.

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL GARCIA QUINTIAN Y OTROS
DEMANDADO: CLUB ECUESTRE ESTANCIA DE LA PAZ
CEDELPA S.A.
ASUNTO: **APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO DE INMUEBLE**
RADICACION: 76001-3103-001-2012-00180-00

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, mayor de edad vecino y residente en Cali, identificado con la CC. 6.280.499 de El Cairo V, portador de la T.P. de A. 85.450 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que a la fecha el inmueble M.I: 370-87815 de la ORIP de Cali, se encuentra debidamente embargado y secuestrado., respetuosamente me permito aportar al Despacho el avalúo actualizado del inmueble, en los términos del artículo 444 del C.G.P., esto es vigente para este año hasta el 31 de diciembre de 2023, incrementado en un 50%, de la manera que sigue:

M.I	V/r Avalúo	50%	Total
370-87815	\$ 469.562.000	\$ 234.781.000	\$704.343.000.

Adjunto certificado de inscripción catastral No. 38790 y Recibo oficial de pago de estampillas.

Quiero aclarar al Despacho que, si bien es cierto, el apoderado de la parte demandada en una actuación como es su acostumbrada dilación del proceso, interpuso Recurso de Reposición contra el auto que corre traslado del avalúo, actuación que resulta improcedente a la luz del numeral 2º., del artículo 444 del C.G.P., ya que dicho avalúo solo admite observaciones y debería allegar un avalúo diferente, omisión que desprende su rechazo.

No obstante, lo anterior y a pesar de que al memorialista recurrente no le asiste la razón, toda vez que pregona que el avalúo del cual se le corre traslado tiene más de un año, manifestación que se torna dilatoria ya que los avalúos tienen vigencia hasta el 31 de diciembre

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
Abogado
Carrera 4 # 12-41 Oficina 704
Edificio Seguros Bolívar Cali
Teléfono: 310-4746040
josewillerlo@hotmail.com

2

de cada año, para desnudar esa intensión dilatoria del abogado del extremo pasivo, me permito presentar el avalúo del año 2023 con los valores arriba enunciados.

Cordialmente,



JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
CC. 6.280.499 de El Cairo V.
T.P. de A. 85.450 del C.S.J.



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38790



3

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
CLUB ECUESTRE ESTANCIA DE LA PAZ S.A	7	100%	NT	9000375339

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2138	20/06/2014	23	CALI	21/07/2014	87815

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100030700040010901040014	Avalúo catastral: \$469,562,000
Dirección Predio: K 9 # 9 - 49 4 P	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 0	Resolución No: S 5213
Total Área terreno (m ²): 34	Fecha de la Resolución: 28/07/2023
Total Área Construcción (m ²): 358	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 9 días del mes de agosto del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 38790

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 055

Radicación: 76001-3103-002-2017-00020-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Jesús María Rueda Mayor
Demandado: Calima Trade S.A.S. y Otros
Proceso: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado EDGAR SALGADO ROMERO mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante – cesionaria JESUS MARIA RUEDA MAYOR. En ese sentido, y al ser procedente la petición conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello.

Por otro lado, se verifica que el profesional en derecho antes referenciado, también pretende que esta autoridad judicial acepte la transferencia del vehículo identificado con placas UTS-875 por cuenta del crédito a favor del señor JESUS MARIA RUEDA MAYOR, con el argumento de que los Art. 467 y 468 del CGP, eliminaron la dualidad de procedimientos existentes cuando se da cuenta que su mandatario suscribió contrato de cesión en cual se respalda la garantía prendaria del bien objeto de cautela.

En tal virtud, de entrada, se advierte que lo pretendido resulta completamente improcedente por cuanto no es el momento procesal oportuno, si a bien se tiene que este trámite compulsivo de pago se refiere a un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, mientras que los derroteros exigidos en los artículos No. 467 y 468 ibidem citados por el peticionario, únicamente encajan en relación con las actuaciones que se adelanten en un EXPEDIENTE EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

Significa lo anterior, que debe el demandante – cesionario JESUS MARIA RUEDA MAYOR, atemperar sus actuaciones conforme lo reseña el Art. 448 del CGP, es decir, que si lo que desea es llevar a remate el vehículo objeto de cautela, para posteriormente solicitar su adjudicación por cuenta del crédito, deberá tener en cuenta que esa actuación se torna procedente solamente si el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Situación, que, a la fecha, no se constata que aquí haya sucedido.

Ahora bien, se avizora que el peticionario allega el avalúo del vehículo de placas UTS-875, al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el dictamen pericial aportado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: *“(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”*, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

De igual modo que, ya que se evidencia que fue aportada la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, se ordena su traslado.

Aquí, ha de dejarse anotado nuevamente que quienes fungen actualmente como parte demandante es la entidad BANCO DE OCCIDENTE, respecto de la obligación contenida en el Pagare por valor de \$218.289.231 y el señor JESUS MARIA RUEDA MAYOR, en relación con las obligaciones inmersas en el Pagare por valor de \$125.070.259; por lo que, si con posterioridad se llegase a efectuar una adjudicación por cuenta del crédito respecto del vehículo trabado en este proceso, únicamente se podrá disponer está a favor de los acreedores a prorrata de sus créditos

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado EDGAR SALGADO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.370.803 y portador de la Tarjeta Profesional No. 117.117 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante – cesionaria JESUS MARIA RUEDA MAYOR.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCDENTE la petición de transferencia del vehículo identificado con placas UTS-875 por cuenta del crédito a favor del señor JESUS MARIA RUEDA MAYOR, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo allegado por el demandante JESUS MARIA RUEDA MAYOR para el vehículo de placas UTS-875 por valor de \$230.000.000, el cual se encuentra visible a ID. 39 del expediente digital.

Vencido el término referenciado, regrese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, córrase traslado a la liquidación del crédito al tenor de los dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d792222ccc53509f7970a8368d2de291a4154b71fdef09464bc9d60246f3639**

Documento generado en 22/01/2024 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: APORTO LIQUIDACION CREDITO, AVALUO E IMPUESTO DE RODAMIENTO - RAD. 02-2017-00020

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 14:09

📎 8 archivos adjuntos (4 MB)

APORTO LIQUIDACION CREDITO - AVALUO - IMPUESTO RODAMIENTO - CAMILA TRADE S.pdf;
LIQUIDACION_DE_CREDITO_CALIMA_TRADE_MP_POR_\$125,070,259_(1).pdf;
LIQUIDACION_DE_CREDITO_CALIMA_TRADE_SAS_MP_POR_\$218_289_231_(1).pdf; AVALUO VEHÍCULO PLACAS UTS-875.pdf; rop-00000000000021998043-2017.pdf; rop-000000000000021998043-2019.pdf; rop-00000000000021998043-2020.pdf; rop-00000000000021998043-2021.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Edgar Salgado Romero <abogadoedsaro@gmail.com>

Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 13:38

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACION CREDITO, AVALUO E IMPUESTO DE RODAMIENTO - RAD. 02-2017-00020

Buenas Tardes.

Señores

Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE - Cesionario JESÚS RUEDA

Demandado: CALIMA TRADE S.A.S.

Radicación: 02-2017-00020

Cordial saludo;

Por medio del presente me permito adjuntar avalúo, impuesto de rodamiento del vehículo y liquidación de crédito.

Atentamente,

--

EDGAR SALGADO ROMERO

Abogado

Celular 310 372 3970

Carrera 4 # 9 - 17 Ofic. 309

Cali - Valle.

EDGAR SALGADO ROMERO
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA Y MAGÍSTER EN DERECHO
PENAL UNIVERSIDAD LIBRE CALI

Señor:
JUEZ TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,
VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE - CESIONARIO - **JESUS RUEDA**
DEMANDADO: **CAMILA TRADE S.A.S**
RADICACIÓN: **02-2017-00020**

EDGAR SALGADO ROMERO, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 117.117 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 8.370.803 de nechi, actuando en nombre y representación del **CESIONARIO - JESUS RUEDA**; dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito aporto al señor Juez lo siguiente:

1- Por medio del presente me permito aportar la liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago, incluyendo al crédito correspondiente la aplicación del pago parcial del Fondo Nacional de Garantías.

- **PAGARE S/N POR \$134.028.163**

Mandamiento de pago por valor saldo capital de **\$125.070.259**.

Aporto su respectiva Liquidación de crédito

- **PAGARE S/N POR \$223.273.572**

Mandamiento de pago por valor saldo capital de **\$218.289.231**.

Aporto su respectiva Liquidación de crédito; a la cual se aplica el pago parcial del Fondo Nacional de Garantías por la suma de **\$109.144.616**

2- Por otro lado, aporto **avaluó** del vehículo de placas **UST-875** e igualmente aporto el **impuesto de rodamiento** del mismo.

Renuncio al término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez

Atentamente,



EDGAR SALGADO ROMERO
CC. No. 8.370.803 de Nechi
T.P. No.117.117 del C.S.J

Cali, 25 de Agosto de 2023

Señor
JESUS MARIA RUEDA.
Cali

De acuerdo con su solicitud he efectuado el estudio correspondiente para determinar el **VALOR DE REALIZACION O MERCADO** de un campero Toyota que me encomendó, avalúo que estoy entregando.

CERTIFICO no tener interés alguno en esta propiedad, así como que no he sido ni soy propietario parcial o total de los mismos, ni estoy interesado directa o indirectamente en adquirirlos en fecha futura, igualmente manifiesto no tener ninguna vinculación comercial diferente a la derivada de este estudio con los propietarios o solicitantes del presente avalúo.

ME COMPROMETO a mantener confidencialmente y no divulgar o revelar directa o indirectamente a cualquier tipo de persona o personas los resultados o cualquier tipo de información que sea de mi conocimiento en razón de este avalúo; o a hacer uso de la misma en beneficio propio o de terceros.

Teniendo en cuenta sus condiciones especiales y las anotadas en este informe, estimo en el día de hoy el valor de los vehículos en la cantidad de: **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE.**

\$230.000.000, 00

Para cualquier comentario ó aclaración que deseen al respecto gustosamente quedamos a sus órdenes.

Atentamente,



WILLIAM ZAMBRANO B.
Ing.Mec. Matricula VL23035105
RAA-AVAL-16798325

1. PROPOSITO.

*Estimar el valor en el mercado de un campero para el señor **JESUS MARIA RUEDA**.*

Por valor en el mercado se entiende el valor más probable que el vehículo produciría de ser puesto a la venta en un mercado abierto, permitiendo un tiempo razonable para que surjan compradores con pleno conocimiento del mejor uso de los mismos y de los propósitos para las cuales las mismas se adaptan mejor, sin que medien fuerzas mayores que influyeran a ambas partes, una a comprar y la otra a vender obligadamente.

Valor de reposición es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente que se consumiría para reponer el activo

2. FECHA DE INSPECCION.

El vehículo objeto de este avalúo fue inspeccionado en visita que se efectuó en el mes de Agosto de 2023. En esta se comprobó la existencia del mismo, su estado y condiciones de funcionamiento.

3. UBICACION.

El vehículo objeto de este avalúo se encontraba en el momento de la visita en la Carrera 66 con 13 de la Ciudad de Cali.

4. METODO DE VALORACION.

En la valorización de los vehículos para todos los casos se utilizó el método de Realización o Mercado.

Se analizaron individualmente los factores de asignación de precios entre los cuales están:

- *Obsolescencias funcionales, económicas y tecnológicas.*
- *Valores Históricos.*
- *Indicé o calificación de los vehículos de acuerdo a su estado (Buen estado con optimo mantenimiento, estado de pintura y buena presentación).*
- *Valores de reposición.*

En la asignación de precios se consultaron las siguientes páginas de internet

www.mercadolibre.com.co

www.tucarro.com.co

www.fasecolda.com

www.olx.com.co

5. INSPECCION DE FUNCIONAMIENTO.

El evaluador visitó el sitio donde se encontraba el vehículo objeto de este avalúo y lo revisó individualmente, poniendo énfasis especial en examinar el desgaste de los elementos móviles constitutivos esenciales de los vehículos tales como piñones, ejes, rodillos elementos mecánicos de transmisión de movimientos, los cuales son propios de desgaste y dan un índice del estado de estas. Se examinaron los motores, luces piloto, elementos arrancadores y protectores del sistema eléctrico.

Se interrogó al personal de operaciones y supervisores sobre el mantenimiento que se ha dado a estos vehículos, se examinaron las condiciones de trabajo, ambiente en que están operando y en fin todos los elementos que consideramos inciden sustancialmente en el valor comercial.

Los resultados de la inspección de funcionamiento están directamente interrelacionados con el índice de maquinaria "I.M" que quedó consignado en el cuadro de índices y costos.

6.COMERCIABILIDAD

*El Valor asignado en este avalúo, como en todos los efectuados corresponden a un valor razonable de transacción rápida, de acuerdo al propósito que se dio en el **NUMERAL 1** de este avalúo.*

Sobre la comerciabilidad de los vehículos evaluados es importante tener en cuenta varios aspectos.

Muchas características especiales anotadas en este informe y que determinan el valor Comercial de los vehículos no son estático y pueden variar en mediano plazo, entre estos están el mantenimiento que se da a los vehículos, el ambiente en que están trabajando, el rigor con que es sometida a trabajo. Algunos vehículos por su diseño y/o disponibilidad de repuestos pierden menos valor que otro.

7. NOTAS SOBRE EL VALOR COMERCIAL.

El incremento de valor en el tiempo de los vehículos, en pesos corrientes, ha superado, en circunstancias normales, pérdida del valor por uso u obsolescencia. Este aumento de valor se debe principalmente a: Incremento de los costos de fabricación para los países productores.

De acuerdo con lo anterior podemos afirmar que es muy difícil conocer el valor futuro que podría tener un vehículo.

Esto solo es posible con una inspección muy rigurosa que siempre hacemos y con un conocimiento muy completo del mercado y costos de los mismos.

8. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

*Este trabajo, como todos los efectuados se elaboró con mucha objetividad, detalle y cuidado fue enfocado para que su resultado refleje muy clara y razonablemente el estado y los valores del vehículo para el señor **JESUS MARIA RUEDA***

Recomendamos efectuar un trabajo similar al menos cada dos años, dadas las muchas variables que intervienen en un avalúo, que van desde aspectos económicos y de comercio internacional, hasta detalles técnicos de ingeniería y mantenimiento que pueden arrojar cambios importantes en los valores en dicho lapso.

9. EXPLICACION DE CUADRO DE INDICES Y VALORES.

En este cuadro se detallan todos los ítems que integran este avalúo está dividido por columnas de información pertinente a los equipos, información de índices de garantía y valor estimado.

9.1 Información de los equipos. *En estas columnas se detalla la numeración, el nombre, la marca, el modelo y/o capacidad, así como el número de serie de cada uno de los vehículos evaluados.*

9.2 Índices de garantía. *Con estos índices calificamos cuantitativamente los tres factores más importantes para analizar en caso de que los vehículos sirvan como garantía prendaria.*

9.2.1 Índices de máquina "Im" *Es un número comprendido entre 0 y 1.000 con el cual el evaluador ha tenido en cuenta una serie de factores que inciden en el costo de los vehículos y que dan un índice o calificación de ella, siendo los más importantes, los siguientes:*

- Observaciones de la inspección de funcionamiento de los vehículos en relación con la calidad de fabricación, país de origen y estado actual.
- Nivel de mantenimiento que se observa ha sido dado a estos vehículos.
- Condiciones de trabajo y ambientales en las cuales deben funcionar estos vehículos.
- Marca de los vehículos, calidad de diseño, de fabricación, de materiales con los cuales están contruidos.
- Obsolescencias funcionales, tecnológicas y económicas.

De acuerdo con los análisis anteriores podemos dividir el equipo avaluado en los siguientes grupos:

IM	ESTADO
DE 1.000 A 900	EXCELENTE
DE 899 A 600	BUENO
DE 599 A 400	REGULAR
DE 399 A 200	MALO
DE 199 A 0	CHATARRA

9.2.2 Índice de Mercado "Ic". Se ha calificado la viabilidad del mercado en varios niveles con un número entre 0 y 100, el cual es un indicativo de la amplitud del mercado teniendo en cuenta entre otros aspectos los siguientes: Grado de desarrollo en el País del sector industrial al que pertenecen los vehículos. Dividimos el mercado de acuerdo a los siguientes grupos:

INDICE	MERCADO
0 - 9	NULO
10 - 30	PEQUEÑO
31 - 60	MEDIANO
61 -100	AMPLIO

10. Valor estimado. Después de haber tenido en cuenta las condiciones especiales anotadas en este informe, anotamos en está columna los valores que estimamos al vehículo avaluado, de acuerdo con el propósito de este avalúo.

11. DESCRIPCION FOTOGRAFICA.

La descripción fotográfica básicamente deja una constancia lo más detallada posible del estado y condiciones de los vehículos en la fecha del avalúo. Sirve también como soporte o testimonio de la descripción escrita de los mismos.

DESCRIPCION FOTOGRAFICA





Cali, 25 de Agosto de 2023

JESUS MARIA RUEDA

Descripcion	Marca	Modelo	Año	Km	Placa	Vir Actual o de Reposicion	IM	IC	Estado	Vir de Realizacion o Mercado
Campero wagon de color negro mica, con motor diesel de 2.982 c.c. identificado con numero Chasis 1KD2494837, N° JTEBH3FJ1FK159380	TOYOTA	PRADO TXL	2.015	68.263	UTS-875	350.000.000	870	62	B	230.000.000
Valor total avalúo										230.000.000

WILLIAM ZAMBRANO B.
Ing. Mec. - Mex VL230 35105
RAA-AVAL-16798325



PIN de Validación: b6b90a9c



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **WILLIAM ZAMBRANO BURBANO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16798325, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-16798325**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **WILLIAM ZAMBRANO BURBANO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b6b90a9c



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
26 Abr 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
17 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación b6b90a9c



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: b6b90a9c



Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
27 Mayo 2022

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0121, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA
Dirección: CARRERA 1BIS N° 56 - 50 TORRE 8-504
Teléfono: 318-4155819
Correo Electrónico: valoraciones71@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación- Corporación Educativa Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) WILLIAM ZAMBRANO BURBANO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16798325. El(la) señor(a) WILLIAM ZAMBRANO BURBANO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: b6b90a9c



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b6b90a9c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciseis (16) días del mes de Agosto del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

CALIMA TRADE S.A.S. - PAGARE S/N - MANDAMIENTO PAGO POR \$125,070,259

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA		INTERÉS POR MES
21,99%	NOVIEMBRE	2016	6	2,40%	\$ 125.070.259,00	\$ 601.335,87
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.006.679,35
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.048.738,63
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.048.738,63
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.048.738,63
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.047.539,04
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.047.539,04
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.047.539,04
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.005.475,42
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.005.475,42
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.945.119,69
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.905.112,75
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.882.015,90
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.858.873,09
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.849.114,96
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.888.098,47
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.847.894,61
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.823.460,83
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.818.567,90
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.798.975,58
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.768.296,32
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.757.231,93
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.741.231,41
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.719.040,41
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.701.751,39
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.690.623,42
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.660.896,59
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.727.675,28
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.686.911,72
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.680.722,93
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.683.198,84
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.678.246,48
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.675.769,51
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.680.722,93
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.680.722,93
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.653.452,97
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.644.762,72
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.629.850,00
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.612.427,58
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.648.487,91
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.634.823,04
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.602.460,15
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.539.969,05
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.531.193,37
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.531.193,37
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.552.494,22
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.560.002,84
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.527.430,33
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.496.024,12
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.448.123,18
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.430.425,46
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.458.224,05
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.441.805,67
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.429.160,30

17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.417.767,67
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.416.501,13
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.412.700,68
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.420.300,33
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.413.967,63
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.400.023,50
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.424.098,29
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.448.123,18
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.473.358,87
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.553.745,99
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.575.005,52
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.647.246,32
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.728.908,31
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.813.672,92
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 125.070.259,00	\$ 2.920.889,49
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.033.134,34
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.187.059,37
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.317.899,12
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.454.241,74
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.667.769,39
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.803.489,67
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.953.208,86
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 125.070.259,00	\$ 4.026.254,45
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 125.070.259,00	\$ 4.086.780,38
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.963.196,44
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.906.487,35
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.861.816,92
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.793.365,03
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.712.051,27
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 125.070.259,00	\$ 3.540.811,29
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 238.804.260,76
CAPITAL						\$ 134.028.163,00
CAPITAL + TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 372.832.423,76

ABONOS REALIZADOS	
sin abonos	\$
TOTAL	\$

CAPTIAL + INTERES	\$ 372.832.423,76
COSTAS	\$ 12.000.000,00
(-) ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 384.832.423,76

CALIMA TRADE S.A.S. - PAGARE S/N - MANDAMIENTO PAGO POR \$218,289,231

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA		INTERÉS POR MES
21,99%	NOVIEMBRE	2016	6	2,40%	\$ 218.289.231	\$ 1.049.531,25
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 218.289.231	\$ 5.247.656,23
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 218.289.231	\$ 5.321.063,66
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 218.289.231	\$ 5.321.063,66
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 218.289.231	\$ 5.321.063,66
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 218.289.231	\$ 5.318.969,98
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 218.289.231	\$ 5.318.969,98
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 218.289.231	\$ 5.318.969,98
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 218.289.231	\$ 5.245.554,97
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 218.289.231	\$ 5.245.554,97
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 218.289.231	\$ 5.140.214,13
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 218.289.231	\$ 5.070.388,71
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 218.289.231	\$ 5.030.077,01
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 218.289.231	\$ 4.989.685,11
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 218.289.231	\$ 4.972.653,91
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 218.289.231	\$ 5.040.693,11
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 218.289.231	\$ 4.970.524,01
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 218.289.231	\$ 4.927.878,92
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 218.289.231	\$ 4.919.339,13
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 218.289.231	\$ 4.885.144,02
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 218.289.231	\$ 4.831.598,49
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 218.289.231	\$ 4.812.287,45
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 218.289.231	\$ 4.784.361,22
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 218.289.231	\$ 4.745.630,54
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 218.289.231	\$ 4.715.455,44
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 218.289.231	\$ 4.696.033,43
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 218.289.231	\$ 4.644.150,21
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 218.289.231	\$ 4.760.701,26
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 218.289.231	\$ 4.689.555,28
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 218.289.231	\$ 4.678.753,77
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 218.289.231	\$ 4.683.075,07
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 218.289.231	\$ 4.674.431,56
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 218.289.231	\$ 4.670.108,42
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 218.289.231	\$ 4.678.753,77
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 218.289.231	\$ 4.678.753,77
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 218.289.231	\$ 4.631.158,63
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 218.289.231	\$ 4.615.991,25
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 218.289.231	\$ 4.589.963,58
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 218.289.231	\$ 4.559.555,66
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 218.289.231	\$ 4.622.492,94
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 218.289.231	\$ 4.598.643,19
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 218.289.231	\$ 4.542.159,18
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 218.289.231	\$ 4.433.091,40
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 218.289.231	\$ 4.417.774,93
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 218.289.231	\$ 4.417.774,93
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 218.289.231	\$ 4.454.952,00
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 218.289.231	\$ 4.468.057,04
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 218.289.231	\$ 4.411.207,17
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 218.289.231	\$ 4.356.392,88
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 218.289.231	\$ 4.272.789,80
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 218.289.231	\$ 4.241.901,39
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 218.289.231	\$ 4.290.419,18
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 218.289.231	\$ 4.261.763,64
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 218.289.231	\$ 4.239.693,27

17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 218.289.231	\$ 4.219.809,32
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 218.289.231	\$ 4.217.598,79
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 218.289.231	\$ 4.210.965,74
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 218.289.231	\$ 4.224.229,67
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 218.289.231	\$ 4.213.177,00
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 218.289.231	\$ 4.188.839,84
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 218.289.231	\$ 4.230.858,37
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 218.289.231	\$ 4.272.789,80
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 218.289.231	\$ 4.316.834,47
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 218.289.231	\$ 4.457.136,76
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 218.289.231	\$ 4.494.241,71
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 218.289.231	\$ 4.620.325,94
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	\$ 218.289.231	\$ 4.762.853,31
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 218.289.231	\$ 4.910.795,76
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	\$ 218.289.231	\$ 5.097.924,36
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	\$ 218.289.231	\$ 5.293.828,99
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	\$ 218.289.231	\$ 5.562.479,39
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	\$ 218.289.231	\$ 5.790.838,31
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	\$ 218.289.231	\$ 6.028.801,56
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	\$ 218.289.231	\$ 6.401.478,39
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	\$ 218.289.231	\$ 6.638.355,45
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	\$ 218.289.231	\$ 6.899.665,27
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	\$ 218.289.231	\$ 7.027.154,13
31,39%	ABRIL	2023	30	3,27%	\$ 218.289.231	\$ 7.132.792,02
30,27%	MAYO	2023	30	3,17%	\$ 218.289.231	\$ 6.917.096,93
29,76%	JUNIO	2023	30	3,12%	\$ 218.289.231	\$ 6.818.120,69
29,36%	JULIO	2023	30	3,09%	\$ 218.289.231	\$ 6.740.155,92
28,75%	AGOSTO	2023	30	3,03%	\$ 218.289.231	\$ 6.620.684,58
28,03%	SEPTIEMBRE	2023	30	2,97%	\$ 218.289.231	\$ 6.478.765,01
26,53%	OCTUBRE	2023	30	2,83%	\$ 218.289.231	\$ 6.179.894,24
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 416.792.919,90
CAPITAL						\$ 134.028.163,00
CAPITAL + TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						\$ 550.821.082,90

ABONOS REALIZADOS	
sin abonos	\$ -
TOTAL	\$ -

CAPTIAL + INTERES	\$ 550.821.082,90
COSTAS	\$ 12.000.000,00
(-) PAGO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS	\$ 109.144.616,00
TOTAL	\$ 453.676.466,90

AÑO GRAVABLE

2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de Pago Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo: 23039193899

503

Recibo
Número

2023003050151948551

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA UTS875	2. MARCA TOYOTA	3. LÍNEA PRADO	4. MODELO 2015
5. CILINDRAJE 2982	6. USO PARTICULAR	7. GRUPO	

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	11. % COPROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
NIT	830105091	CALIMA TRADE SAS	0%	PROPIETARIO	KR 18 86A 14 IN 1	00000011001

C. DETALLE DEL PAGO

		Páguese hasta (18/10/2023)	Páguese hasta (23/10/2023)
15. VALOR A PAGAR	VP	1.349.000	1.349.000
16. INTERESES	IM	3.224.000	3.231.000
17. DERECHOS SEMAFORIZACIÓN	IS	0	0
18. TOTAL A PAGAR	TP	4.573.000	4.580.000

HASTA 18/10/2023

HASTA 23/10/2023



(415)7707202603130(8020)23039193899061845276(3900)0000004573000(96)20231018



(415)7707202603130(8020)23039193899082305178(3900)0000004580000(96)20231023

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE.

AÑO GRAVABLE

2019



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de Pago
Impuesto Vehículos**

No. Referencia Recaudo: **23039193902**

503

**Recibo
Número** 2023003050151948581

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA UTS875	2. MARCA TOYOTA	3. LÍNEA PRADO	4. MODELO 2015
5. CILINDRAJE 2982	6. USO PARTICULAR	7. GRUPO	

B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE

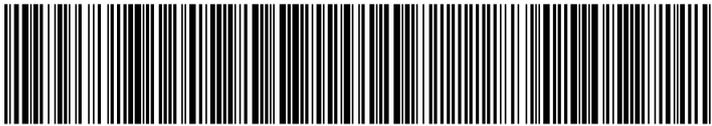
8.TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	11. % COPROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
NIT	830105091	CALIMA TRADE SAS	0%	PROPIETARIO	CL 3D 28F 21	50

C. DETALLE DEL PAGO

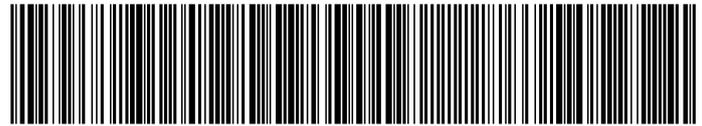
		Páguese hasta (18/10/2023)	Páguese hasta (23/10/2023)
15. VALOR A PAGAR	VP	1.783.000	1.783.000
16. INTERESES	IM	2.905.000	2.914.000
17. DERECHOS SEMAFORIZACIÓN	IS	0	0
18. TOTAL A PAGAR	TP	4.688.000	4.697.000

HASTA18/10/2023

HASTA23/10/2023



(415)7707202603130(8020)23039193902016954342(3900)0000004688000(96)20231018



(415)7707202603130(8020)23039193902067778442(3900)0000004697000(96)20231023

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
CONTRIBUYENTE.	

AÑO GRAVABLE

2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de Pago Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo: 23039193907

503

Recibo
Número 2023003050151948639

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA UTS875	2. MARCA TOYOTA	3. LÍNEA PRADO	4. MODELO 2015
5. CILINDRAJE 2982	6. USO PARTICULAR	7. GRUPO	

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	11. % COPROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
NIT	830105091	CALIMA TRADE SAS	0%	PROPIETARIO	CL 3D 28F 21	50

C. DETALLE DEL PAGO

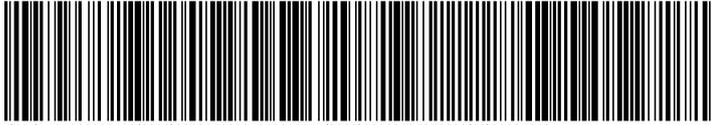
		Páguese hasta (18/10/2023)	Páguese hasta (23/10/2023)
15. VALOR A PAGAR	VP	2.162.000	2.162.000
16. INTERESES	IM	2.644.000	2.655.000
17. DERECHOS SEMAFORIZACIÓN	IS	0	0
18. TOTAL A PAGAR	TP	4.806.000	4.817.000



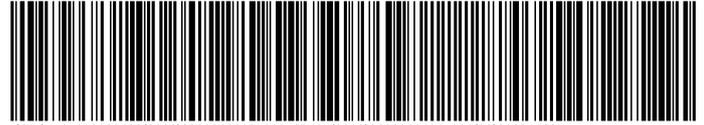
HASTA 18/10/2023



HASTA 23/10/2023



(415)7707202603130(8020)23039193907012980917(3900)0000004806000(96)20231018



(415)7707202603130(8020)23039193907099593465(3900)0000004817000(96)20231023

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE.

AÑO GRAVABLE

2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de Pago Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo: 23039193909

503

Recibo
Número

2023003050151948653

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA UTS875	2. MARCA TOYOTA	3. LÍNEA PRADO	4. MODELO 2015
5. CILINDRAJE 2982	6. USO PARTICULAR	7. GRUPO	

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	11. % COPROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
NIT	830105091	CALIMA TRADE SAS	0%	PROPIETARIO	CL 3D 28F 21	50

C. DETALLE DEL PAGO

		Páguese hasta (18/10/2023)	Páguese hasta (23/10/2023)
15. VALOR A PAGAR	VP	2.789.000	2.789.000
16. INTERESES	IM	2.259.000	2.273.000
17. DERECHOS SEMAFORIZACIÓN	IS	0	0
18. TOTAL A PAGAR	TP	5.048.000	5.062.000

HASTA 18/10/2023

HASTA 23/10/2023



(415)7707202603130(8020)23039193909018943011(3900)00000005048000(96)20231018



(415)7707202603130(8020)23039193909031251375(3900)00000005062000(96)20231023

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 056

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2010-00084-00
DEMANDANTE: Luis Carlos Jiménez Trujillo – Cesionario
DEMANDADOS: Andrea Fernández Salamanca
Juan Manuel López Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por la demandada ANDREA FERNANDEZ SALAMANCA, mediante el cual designa como su apoderado judicial a la entidad VTM VALORES, TECNOLOGIA Y MERCADO S.A.S. para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ejerza su defensa en este asunto.

En ese orden, ha de advertirse que la petición de poder allegada es procedente al tenor del Art. 74 del CGP, en cuanto ha designar como apoderado judicial a la entidad VTM VALORES, TECNOLOGIA Y MERCADO S.A.S, en su condición de persona jurídica.

Sin embargo, en lo que se refiere a tener como abogado principal a la señora INGRID CATHERINE ORTEGA LEDESMA se deja anotado que no se acepta ello, ya que de la lectura del poder allegado se observa que no se encuentra acreditada como abogada. Además, que de la revisión del SIRNA en el micrositio de la pagina de la Rama Judicial se constata que no registra aquella como profesional del derecho.

Bajo ese precepto, y en atención a que en lo que concierne al abogado suplente EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA, no sucede lo mismo, se dispone tener a este como apoderado judicial del extremo pasivo.

Ahora bien, en lo que se refiere a las autorizaciones que por concepto de dependencia judicial fueron otorgadas a cargo de los señores PAOLA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ y JONATHAN ALEXANDER ANGULO VALVERDE para que consulten las actuaciones adelantas en este expediente, no se acepta la misma por cuanto no se aportaron los documentos que acrediten la condición de estudiantes o abogados de estos, conforme lo señala el Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la entidad VTM VALORES, TECNOLOGIA Y MERCADO S.A.S identificada con Nit No. 900.661.159-2 como apoderada judicial de la demandada ANDREA FERNANDEZ SALAMANCA, al tenor del Art. 74 del CGP.

SEGUNDO: TENGASE al abogado EDGAR MAURICIO LASSO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.466.454 y portador de la Tarjeta Profesional No. 349.815 del C.S.J., como representante judicial de la demandada ANDREA FERNANDEZ SALAMANCA, al interior del presente trámite compulsivo de pago, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: ABSTENERSE de aceptar la autorización de dependencia judicial otorgada a favor de los señores PAOLA ANDREA HERNANDEZ MARTINEZ y JONATHAN ALEXANDER ANGULO VALVERDE de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca1d2cc18bf8e2547517a805ef3d6cf44e83a88a6c91fb0b4011ec320116558**

Documento generado en 22/01/2024 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 057

Radicación: 76001-3103-005-2012-00276-00
Demandante: Ludivia Chaux Velasco
Demandado: Luz Stella Grajales de Buitrago
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al requerimiento realizado a través de auto No. 1371 del 19/12/2022, se allega providencia No. 1478 del 10/08/2023 expedida al interior del expediente ejecutivo hipotecario radicado bajo No. 008-2013-00254-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la que se informa que el secuestro JHON JERSON JORDÁN VIVEROS, fue relevado de su cargo.

En ese orden, se dispone agregar para que obre y conste dentro del expediente, así como también se pone a disposición el anterior proveído a cargo de las partes, para los fines informativos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el auto No. 1478 del 10/08/2023 expedido al interior del expediente ejecutivo hipotecario radicado bajo No. 008-2013-00254-00 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe3af28e5fc076da240b3d3675beb370d877326b37fc0a4c766acfff39b6cf9**

Documento generado en 22/01/2024 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

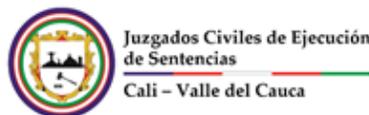
RV: Auto No. 1478

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 13:51

📎 1 archivos adjuntos (328 KB)

23AutoAgregaYTRelevaSecuestre.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 13:37

Para: JHON JERSON JORDAN: <jersonvi@yahoo.es>; INTERVENTORIA LOS SAMANES:

<constructorasamanes489@gmail.com>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: pinabogados@gmail.com <pinabogados@gmail.com>

Asunto: Auto No. 1478

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Auto No. 1478, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-008-2013-00254-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts.

20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1478

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2013-00254-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: ULIO HERNANDO RENTERIA
DEMANDADOS: LUZ STELLA GRAJALES DE BUITRAGO

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 20, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega auto No. 1371 de 13 de diciembre de 2022, proferido al interior del proceso con radicado No. 005-2012-00276-00, a través del cual, requieren a fin de que se les informe si el auxiliar de la justicia Jhon Jerson Jordán Viveros, tomo posesión del cargo encomendado.

En igual sentido, se allega solicitud por el profesional del derecho PABLO ANDRES BERNAL VALENCIA, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso 005-2012-00276-00, mismo que tiene a su favor el embargo de los remanentes en este asunto, indicando que, la petición se encamina a impulsar el proceso de la referencia, con el objetivo de saldar la obligación que se ejecuta en contra de la señora GRAJALES DE BUITRAGO, en el proceso en cita.

Al respecto, y de la revisión del expediente se observa que el auxiliar de la justicia Jhon Jerson Jordán Viveros, no ha tomado posesión del cargo, además de ello, se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares, motivo por el cual, se dispondrá el relevo del mismo y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el auto No. 1371 de 13 de diciembre de 2022, proferido al interior del proceso con radicado No. 005-2012-00276-00, a través del cual, se nos requirió a fin de que informáramos si el auxiliar de la justicia Jhon Jerson Jordán Viveros, había aceptado el cargo a él designado.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre a JHON JERSON JORDÁN VIVEROS, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-631705 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la CALLE 54 # 4D-47 APTO 206F CR LOS CIRUELOS y/o CARRERA 20 NO 36 – 97 de Cali, teléfonos: 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130 y correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com; Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: Por la Oficina de Apoyo, remítase la presente providencia al proceso identificado con el radicado 005-2012-00276-00, el cual es tramitado por este mismo despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79a6613cb68e464bd813d1d95f3f43a1969b109350817f8e22739e799f2f53e**

Documento generado en 10/08/2023 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 058

Radicación: 76001-3103-007-2020-00028-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diana Isabel Espinosa Ramírez
Fernando Amador Cediel
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se verifica que obra petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a catastro para la obtención del dictamen pericial exigido en el Art. 444 del CGP.

En tal virtud, por ser procedente su petición se dispone conforme a ello en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-272194, 370-272222 y 370-272223 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali libérese y remítase conforme lo establece la ley 2213 del 2022, el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756230456af08cde0cdace1490934b0c638fab7175e157aedd4c72591ca3596**

Documento generado en 22/01/2024 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 059

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2013-00254-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Julio Hernando Rentería
DEMANDADO: Luz Stella Grajales de Buitrago

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la designación de auxiliar de la justicia realizada a través de auto No. 1478 del 10/08/2023, se allega por parte de la entidad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S., escrito en el que informa que acepta el cargo de secuestre respecto de los bienes trabados en este asunto.

De igual manera que, solicita se le dé información en relación con la ubicación de los bienes, así como los datos de contacto de la parte actora.

En ese orden, se dispone agregar para que obre y conste dentro del expediente la aceptación del cargo aquí designado, indicándole al auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. que en relación con su petición de información se ordena remitir el link del expediente para lo de su cargo.

De igual manera que, debe la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, enviar digitalizada la diligencia de secuestro practicada en este trámite.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la aceptación del cargo de secuestre realizado a cargo de la entidad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. a través de auto No. 1478 del 10/08/2023.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias, envíese el link del presente trámite ejecutivo a cargo del auxiliar

de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S, para los fines informativos a que haya lugar.

De igual manera, proceda a enviar digitalizado la diligencia de secuestro practicada en el presente asunto respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-631705.

Para el efecto, téngase en cuenta los datos de notificación mencionados en el auto No. 1478 del 10/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440438864d43e1e4bff8bc4c16b907b5495bb7c30eec7521d3c0663083cef5e2**

Documento generado en 22/01/2024 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Aceptación designación secuestre

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 16:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 16:49

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Aceptación designación secuestre

De: CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 13:54

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aceptación designación secuestre

Buen día, cordial saludo

Aceptamos la designación de Secuestre, solicitamos información de ubicación del bien inmueble o número de teléfono del apoderado Demandante para coordinar visita y rendir informe del estado actual al juzgado competente.

Agradecemos la atención brindada y colaboración.

Atentamente,

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS
SECUESTRE TIPO 3

El jue, 24 de ago de 2023, 1:37 p. m., Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali <ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co> escribió:

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Auto No. 1478, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-008-2013-00254-00, que tramita el Juzgado (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 060

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2020-000047-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Álvaro Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se requiera a las entidades bancarias sobre las cuales se decretó la medida de embargo, así como de igual manera al pagador de FOPEP.

De la revisión del expediente se verifica que a través de auto del 09/03/2020 proferido por el Juzgado de Origen se decretaron las medidas cautelares referidas por la memorialista, sin que obre contestación alguna. En el efecto, se dispone conforme a lo pretendido en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de FOPEP para que se sirva informar el estado actual de la medida de embargo de la quinta parte del salario devengado por la parte demandada, en los términos referenciados en el auto del 09/03/2020 proferido por el Juzgado de Origen, el cual fue comunicado por intermedio del oficio No. 715 del 09/03/2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias, líbrese y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias Banco Caja Social, BBVA, Banco Agrario, FOPEP, Bogotá, Davivienda, Banco de occidente, AV Villas, Banco Popular, Bancolombia para que se sirva informar el estado actual de la medida de embargo de los dineros depositados en sus cuentas por la parte demandada, en los términos referenciados en el auto del 09/03/2020 proferido por el Juzgado de Origen, el cual fue comunicado por

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov

BT

intermedio del oficio No. 716 del 09/03/2020, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias, librese y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 2022, las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97355cd5bea8af4c4d470d62c0bdcd24c43d3851b08c48628878f65cdf6b455c**

Documento generado en 22/01/2024 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov

BT